



Señor Juez: Al despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante dejó vencer en silencio el término concedido para subsanar

Usiacurí, junio 30 de 2022.

El Secretario

Franklin Luján Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, JUNIO TREINTA (30) DE AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN.: 2022-00029.
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: ELENA DEL SOCORRO MORALES ORTEGA
DEMANDADO: HERNANDO JOSE SALAS HERNANDEZ

Con providencia precedente, se resolvió INADMITIR demanda anteriormente descrita, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio, así mismo se le otorgó plazo para sanear el defecto y la parte actora fue renuente en cumplir orden judicial; ante lo cual se procede a dar aplicabilidad a lo señalado en el Art. 90 C.G.P.; en virtud de lo anterior procede el rechazo.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente.

SEGUNDO: Archivar la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:

Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df6c84752adb92e6b2a5a1d472df2b143d217ce8f1cd1bbe43559e1c9a79516**

Documento generado en 30/06/2022 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>